

Cofradía, q' assimismo se hallan Testimonios
a los leyes en el Capitulacione que obra en el asunto;
y Orido Instrucciones según se manda a Dho Di-
gnat, y Pionerio de este Pueblo, en cumplimiento
de lo que se le ordena y con presencia de las Leyes que
se citan; devorar en la alta consideracion de dho
Supremo Consil, los salutables fines, y beneficio Capi-
tual que de la permanencia y establecimiento
de una Cofradía más ventosa y establecimiento
del Pueblo, considera Nuestro Señor y la legítima Inter-
vención, que le consta hace en favor, y alfragio de
las limosnas, quell Pionero del Celo de sus hermanos
y devotos. Recoge de la Piedad de los Fieles, con que
quintuplicamente contribuyen a tan recomendable
Objetivo, y por consecuencia, los perjuicios que enóma-
torma la manifestación sigue en recordar á las
Ventosas Almas, los citados alfragios, y por el
Contado elq' les exige. Si te denaro algun tiempo
en concederle el permiso, y suspender la licencia q'
solicitan; de que oy por la R^a Determinacion emitir
breviarios sin advertir en las autorizaciones, y
práctica de pedir limosna, cosa alguma contraria
al Lgle. ni farras de sus vecinos, en modo
y forma q' lo ejecutan, y les es concedido, y aproba-
do por el Ordinario de este Obispado, ni se opongan
tan convenientemente establecimientos, las Leyes del
Reino q' se citan, y p' que efecto se han tenido
presentes, y en consideracion, mediante q' que
sin conclusivas de menorante fundacion, y Nples
establecidas a el efecto. Que es quanto deve hizan
mar a su May. y Señor Dho R^a Consejo,
para que en su consejo con su licencia se crezca
y resuelva lo q' sea de su Superior agrado: A
cuyo fin con Testimonio de este Acuerdo, q'
